

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1844, que crea e integra una Comisión encargada de realizar las gestiones necesarias para lograr el traslado de los restos del Dr. Pedro Henríquez Ureña desde la ciudad de Buenos Aires, Argentina, a Santo Domingo.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1844

CONSIDERANDO que el pueblo y el Gobierno dominicanos deben rendir tributo de reconocimiento a la memoria del ilustre humanista y educador dominicano Doctor Pedro Henríquez Ureña, gloria dominicana y de todo el mundo hispánico; fallecido en Buenos Aires, Argentina, en el año 1946;

CONSIDERANDO que las hijas del ilustre maestro, señoras Natacha Henríquez Ureña de González-Casanova y Sonia Henríquez de Hlito, han manifestado su deseo de que se cumpla la voluntad de su padre, en el sentido de que sus restos reposen junto a los de su progenitora, la gran poetisa y educadora Salomé

Ureña de Henríquez, en la Iglesia de nuestra Señora de las Mercedes, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno Nacional realizar cuantas diligencias sean necesarias, a fin de que se cumpla el deseo expresado por las descendientes del insigne educador;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión que tendrá a su cargo la realización de las gestiones que fueren necesarias para lograr el traslado a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán desde Buenos Aires, Argentina, de los restos del insigne maestro Doctor Pedro Henríquez Ureña, así como de organizar los actos en su homenaje y memoria y de su posterior inhumación en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, junto al sepulcro de su madre, la gran poetisa Salomé Ureña de Henríquez.

Art. 2.— Dicha Comisión estará integrada por el Ingeniero Pedro Porrello, Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá; Dr. Flavio Darío Espinal, Secretario de Estado sin Cartera; señor Federico Henríquez Grateraux, Director de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República; Dr. Antonio Rosario, Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo; Monseñor Agripino Núñez Collado, Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra; Dr. Juan Tomás Mejía Fliú, Rector de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña; Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Presidente de la Academia Dominicana de la Historia; Dr. Carlos Federico Pérez, Presidente de la Academia Dominicana de la Lengua; Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Presidente de la Academia Dominicana de Ciencias y Profesor Juan Jacobo de Lara, editor de las obras completas de Pedro Henríquez Ureña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1845, que autoriza al Dr. Lupo Hernández Rueda, de aceptar y usar una condecoración extranjera.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1845

VISTA la instancia que por vía de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores ha elevado al Poder Ejecutivo el doctor Lupo Hernández Rueda, por medio de la cual solicita la autorización correspondiente para aceptar y usar la condecoración extranjera indicada más abajo;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1305, de fecha 13 de enero de 1947, y del Reglamento No. 4157, de fecha 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El doctor Lupo Hernández Rueda, queda autorizado a aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mérito Judicial del Trabajo, en el grado de Comendador, que le fuera otorgada por el Tribunal Superior de Trabajo del Brasil.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.